



Urumita, La Guajira, doce (12) de marzo del Dos Mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: NASER OSPINO PINTO**

**DEMANDADO: OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA**

**RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-00008 -00**

Al despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ en contra el Sr. OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA. Para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

*“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

“.....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Visto de manera oficiosa el auto que decretadas medidas cautelares calendaro el día cinco (5) de febrero de la presente anualidad, se observa que hubo una omisión por parte del despacho al momento de decretar de manera porcentual (1/5) de lo correspondiente al salario que devenga el demandando.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL NUMERAL PRIMERO** los cuales quedaran así:

**NUMERAL PRIMERO: DECRETASE.** El embargo y retención de la quinta parte 1/5 del salario que devenga el demandado como empleado de la compañía CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en las proporciones legales que llegare a tener el demandado OMAR ENRIQUE HERRERA REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.187.454

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez